

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2022-00005-00. Permiso salida del país
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **EMILY BOLAÑOS PAPAJOY** adelantada por la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCÓN**, ambos mayores de edad, la primera domiciliada en Chile y el segundo en este Municipio.

Previo a la admisión de la demanda, se observa en ella lo siguiente:

1-.) El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (Negrilla del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada previamente al demandado, a la dirección de su domicilio en Palmira, conforme lo ordena la anterior norma, ya que se menciona desconocer el correo electrónico.

En virtud de lo anterior se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **EMILY BOLAÑOS PAPAJOY** adelantada por la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, a través de mandatario judicial, contra el señor **ALEX BOLAÑOS ALARCÓN**.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3º.- Reconocer personería jurídica al **Dr. JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y T. P. No. 325.610 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853d748bedf949468ac02d56c123f8fd8df33b14afe2f965128e46221759693**

Documento generado en 06/01/2022 09:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>